



CAPITULO II

EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PARA UNA AERONAVE

SECCIÓN 1: ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

Este capítulo suministra una guía para la certificación de Aeronavegabilidad de una aeronave. En el procedimiento se incluye la expedición del primer certificado de aeronavegabilidad para una aeronave importada nueva ó usada; y las renovaciones o cambios posteriores.

2. GENERAL

La Autoridad Aeronáutica del país de fabricación de una aeronave es la responsable de la certificación original de aeronavegabilidad. Para las aeronaves usadas y que sean registradas en Colombia, la UAEAC a través de la Secretaría de Seguridad Aérea es la responsable por la certificación de Aeronavegabilidad lo mismo que las renovaciones de las mismas.

Nota. Los inspectores de aeronavegabilidad son los responsables de reunir y cumplir todos los requerimientos y las certificaciones posteriores.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUERIMIENTOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de los requerimientos regulatorios del RAC, parte Cuarta capítulo IV, y parte Novena capítulo V.
- Completar satisfactoriamente el curso de adoctrinamiento para inspectores de aeronavegabilidad.
- Estar familiarizado con Tipo y modelo de aeronave que será certificada.

B. Coordinación. Estas tareas requieren coordinación con el operador / solicitante y los inspectores del Grupo Técnico en los casos en que el fabricante de la aeronave haya solicitado la aceptación del certificado tipo y la UAEAC ya lo hubiere aceptado.

2. REFERENCIAS, FORMAS Y AYUDAS DE TRABAJO.

A. Referencias.

- RAC, parte Cuarta, capítulos II, III, V, VI y IX, Parte Novena, capítulo V.

- Certificado de aeronavegabilidad estándar y temporal para una aeronave y los requerimientos para aprobación. Formato FIAA o FIAA-2 según la modalidad de operación
- Manuales del fabricante de la aeronave
- Circular Informativa 101-E-01 "Procedimiento y Requisitos para la Emisión de Un certificado de Aeronavegabilidad"

B. Formas

- Formato de Solicitud de certificado de aeronavegabilidad RAC 8130-6
- Formas para el certificado de aeronavegabilidad estándar y especial.
- Formato FIAA de inspección de aeronaves (o FIAA 2 según aplique).

C. Ayudas de trabajo.

- Certificado Tipo de la aeronave
- Hoja de datos del certificado tipo. (o documento(s) que referencien las excepciones al a norma de diseño que efectuó el estado de diseño, Niveles equivalentes de seguridad o condiciones especiales establecidos en la certificación de tipo)
- Documentación técnica del fabricante de la aeronave

3. PROCEDIMIENTOS

A. *Revisión de la solicitud.* Revise la solicitud por lo siguiente:

- Elegibilidad
- Estar completamente diligenciada
- Si el producto es nuevo /original o usado/renovación.

B. *Inspección del producto*

- 1) Coordine con el operador/solicitante la programación de la Inspección de la aeronave
- 2) Asegúrese que la aeronave esté conforme con los requerimientos de la hoja de datos del Certificado Tipo (TC). Así mismo revisar las excepciones a la norma de diseño que efectuó el estado de diseño, Niveles equivalentes de seguridad o condiciones especiales establecidos en la certificación de tipo consignadas en estas hoja de datos.
- 3) Revise los récords del avión/motor como sea necesario.



- 4) Verifique que se hayan adjuntado todos los registros de reparaciones y alteraciones mayores en original, debidamente aprobadas por la autoridad aeronáutica del estado de diseño y registradas en el Certificado de Aeronavegabilidad para exportación emitido por la autoridad del país exportador.
 - 5) Verifique también si la aeronave cumple los requerimientos adicionales de aeronavegabilidad de los RAC para su operación en el espacio aéreo colombiano según el tipo y modelo de aeronave y el tipo de operación propuesta. (por ejemplo ACAS II, GPWS, EGPWS, FDR, CVR, ELT, ETAPA III etc.)
 - 6) Verifique que si existen reparaciones o alteraciones mayores que modifiquen la operación y/o el mantenimiento de la aeronave, que los manuales aplicables posean las revisiones apropiadas y debidamente aprobadas.
- C. *Complete las formas.* Complete las formas aplicables: Formato FIAA (o FIAA 2 si es el caso), el certificado de aeronavegabilidad y demás reportes requeridos.

4. RESULTADOS DE LA TAREA

- A. Diligencie y tramite el formulario de evaluación
- B. Completar satisfactoriamente estas tareas dará como resultado la emisión del certificado de aeronavegabilidad
- C. Tarea de documentación. Archive todos los papeles de trabajo que soportan el proceso en el archivo del operador/solicitante enviando copias de la documentación pertinente a Material Aeronáutico.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Ninguna

SECCIÓN 3: CERTIFICACIÓN ESTÁNDAR DE AERONAVEGABILIDAD

1. GENERAL

En ningún caso puede ser operada cualquier aeronave a menos que tenga un certificado de aeronavegabilidad expedido y válido para esa aeronave. Esta sección proporciona la política y material de orientación asociados a la certificación de aeronavegabilidad y la expedición del Formulario 8100-2.

A. El RAC 4.4.1.9 (a), establece los requisitos básicos para la expedición de certificado de

aeronavegabilidad estándar para los aviones fabricados bajo un certificado de producción.

B. El RAC 4.4.1.9 (b) establece los requisitos básicos para la expedición del certificado de aeronavegabilidad estándar para los aviones fabricados bajo certificado tipo solamente.

C. En los RAC numeral 4.4.1.9(c) se establece n los requisitos básicos para la expedición del certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada certificada de tipo por el país de diseño o certificada por cualquier país miembro de la OACI. La certificación emitida por estos países deben ser hechas mediante la emisión de un certificado de aeronavegabilidad para exportación el cual contiene la declaración de certificación anotada en la hoja del certificado tipo de la autoridad aeronáutica del país correspondiente o una declaración de certificación que la aeronave cumple con su diseño tipo aprobado por la autoridad aeronáutica del país correspondiente y se encuentra en condición para la operación segura.

D. La UAEAC tiene la plena responsabilidad de determinar que cada aeronave, en el momento que se expida un certificado de aeronavegabilidad, se encuentre conforme al diseño tipo y en condición para la operación segura. Por lo tanto el Inspector de Aeronavegabilidad de la UAEAC, deberá realizar suficientes inspecciones a cada aeronave.

2. CERTIFICADO ESTÁNDAR DE AERONAVEGABILIDAD

- A. El Forma 8100-2 se utiliza para todas las certificaciones de aeronavegabilidad originales (primer certificado de aeronavegabilidad) y las posteriores.
- B. Un certificado de aeronavegabilidad será válido mientras el mantenimiento, mantenimiento preventivo, y alteraciones se realicen de conformidad con la parte 4 de los RAC.

3. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

La Forma 8130-6 se requiere cuando un certificado de aeronavegabilidad se vaya a emitir o a modificar. La solicitud de un certificado de aeronavegabilidad colombiano tiene que ser hecha por el propietario o el representante legal. El solicitante deberá completar y firmar las secciones correspondientes de la Forma 8130-6 antes de presentarlo a la UAEAC.



4. REQUISITOS BÁSICOS DE ELEGIBILIDAD

Antes de que un certificado de aeronavegabilidad estándar pueda ser expedido, el solicitante debe demostrar lo siguiente ítems de acuerdo al RAC 4.4.1.2:

A. Aeronaves de Matrícula Colombiana.

Que cumplan con todos los requerimientos de aeronavegabilidad de acuerdo con las condiciones que se fijan en el Reglamento aeronáutico de Colombia, teniendo en cuenta la operación autorizada.

B. Aeronaves de matrícula extranjera.

Explotada por un operador colombiano. Tener vigente un certificado de aeronavegabilidad aceptado o convalidado por la UAEAC, el cual debe haber sido emitido por la autoridad aeronáutica del país de matrícula, y cuyas condiciones de expedición sean por lo menos iguales a las exigidas en este Reglamento.

C. Que la aeronave se ajusta a su diseño de tipo aprobado y que se encuentra en condición para la operación segura.

D. Que todas las alteraciones mayores fueron realizadas de acuerdo con un STC o documento equivalente, u otros datos técnicos aprobados por la UAEAC.

E. Que todas las AD's se hayan cumplido.

F. Si fue alterado mientras estaba en otra categoría y la aeronave sigue cumpliendo, o se haya devuelto al diseño de tipo original aprobado y se encuentra en condición para su operación segura.

NOTA: La solicitud del certificado de aeronavegabilidad deberá hacerse en el formulario respectivo y acompañado de los antecedentes citados en los numerales siguientes.

5. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Los procedimientos aquí descritos son compatibles con los otros procedimientos específicos previstos en las secciones relativas a las categorías individuales de certificación de aeronavegabilidad.

A. Obtener por el solicitante la Forma 8130-6 correctamente diligenciada, y cualquier otro documento necesario para la certificación. El solicitante debe tener la forma completamente diligenciada y firmada en la sección correspondiente antes de ser presentada a la UAEAC. La solicitud de un certificado de aeronavegabilidad

colombiano tiene que ser hecha por el propietario o su representante legal.

B. Contactar al Grupo Inspección Aeronavegabilidad – Oficina de Material Aeronáutico para determinar que una solicitud de certificación de aeronavegabilidad previamente no ha sido denegada. Si se niega, los motivos que se señalan en la carta de rechazo deben corregirse antes de emitir un certificado de aeronavegabilidad.

C. Acordar con el solicitante que ponga a disposición para su inspección y revisión de la aeronave, los registros del avión, y cualquier otro dato necesario para establecer la conformidad con su diseño tipo.

D. Determinar que la aeronave está debidamente registrada, de conformidad con la parte 20 del RAC.

E. Si es aplicable, garantizar el cumplimiento de los estándares de ruido de acuerdo a la Parte 11 y el numeral 4.2.6.7 del RAC y cualquier otro requerimiento adicional (por ejemplo ACAS II, GPWS, EGPWS, FDR, CVR, ELT, etc.)

F. Revisar los registros y la documentación en la medida necesaria para establecer lo siguiente:

1) Que todos los registros y la documentación son proporcionados para la aeronave, es decir, manual de vuelo aprobado y actualizado, informe de peso y balance actual, una lista de equipo mínimo, el record de mantenimiento, el(los) manual(es) de mantenimiento aprobados por la UAEAC, y cualquier otro manual requerido de acuerdo a la operación propuesta.

2) Que el avión es elegible por marca, modelo y número de serie, utilizando la Hoja de Datos del Certificado Tipo especificaciones de las aeronaves, y/o listado de aeronaves aplicable.

3) Que los registros de inspección y los datos técnicos reflejen que la aeronave se ajusta al Diseño tipo, que todas las inspecciones y ensayos se han completado satisfactoriamente, y que los registros estén completos y no reflejen cambios no autorizados.

4) Para las aeronaves que operaran por primera vez en el país, a decisión de esta autoridad se requiere un vuelo de



comprobación de la aeronave de conformidad con el NUMERAL 6 LITERAL E. El vuelo de prueba deberá estar incluido en los registros de la aeronave de conformidad con los numerales 4.4.1.19; 4.15.2.18.8.10, tal como se definen en los RAC.

- 5) Que los aviones grandes, turbo reactores, o aviones multi-motores de turbohélice cumplan con los requisitos del programa de inspección del RAC Parte 4, Sección 7 Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo y Alteraciones, u otras regulaciones que hacen referencia a él. Un programa de inspección suplementaria estructural también es necesario para algunos aviones grandes de la categoría de transporte.
- 6) Que el titular de un Certificado tipo o un STC ha proporcionado un conjunto de instrucciones para la aeronavegabilidad continuada aceptadas por alguna autoridad o un conjunto completo de los manuales de mantenimiento aceptados por la autoridad correspondiente al propietario de la aeronave cuando el primer certificado de aeronavegabilidad estándar es expedido, o tiene procedimientos para garantizar que las instrucciones para aeronavegabilidad continuada y los manuales de mantenimiento aceptados por la autoridad correspondiente sean proporcionados a la entrega de la aeronave, como lo exige el numeral 4.4.1.8 literal g) de los RAC. Las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o los manuales de mantenimiento también son necesarios para todos los productos con un certificado tipo o un STC. Si no están disponibles las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o los manuales de mantenimiento aceptados por la autoridad correspondiente, el inspector de aeronavegabilidad se pondrá en contacto con Grupo Técnico para determinar la situación de las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o de los manuales de mantenimiento. El Inspector de aeronavegabilidad es el responsable de garantizar que el fabricante y las compañías designadas sean conscientes de la situación de las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o de los manuales de mantenimiento. No se permitirá entregas antes que las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o

los manuales de mantenimiento sean aprobados.

- G. Inspeccionar la aeronave para revisar lo siguiente:
 - 1) La marca de nacionalidad, el número de matrícula y la placa de identificación se muestran y se encuentran marcados de conformidad con la parte 20. Esta información debe estar de acuerdo con la solicitud de la certificación de aeronavegabilidad.
 - 2) Todos los equipos, tanto necesarios como opcionales, se ha instalado correctamente y que figuran en la lista de los equipos de a bordo.
 - 3) Instrumentos y letreros se encuentran correctamente instalados y correctamente marcados de acuerdo a las bases de certificación de la aeronave.
 - 4) Todas las AD's aplicables se han realizado y registrado debidamente.
 - 5) La aeronave se ajusta a su Certificado Tipo aprobado por la autoridad aeronáutica correspondiente y se encuentra en condición para la operación segura.
 - 6) Todos los sistemas de la aeronave han sido satisfactoriamente chequeados por buena operación.
 - 7) El funcionamiento del motor(s) y la(s) hélice(s) ha sido chequeado de acuerdo con las instrucciones del fabricante del avión.
- H. Si se determina que la aeronave cumple los requisitos para la certificación solicitada, el Inspector de aeronavegabilidad debe:
 - 1) Emitir la Forma 8100-2 de conformidad al instructivo descrito en la sección 5 de este procedimiento
 - 2) Completar las secciones VII y VIII del Formulario 8130-6, según corresponda.

Nota: La forma RAC 8100-2 solamente debe ser firmada por el inspector de seguridad aérea que desarrolló el proceso, por lo tanto es el responsable que toda la información consignada sea verídica



- I. Si la aeronave no cumple los requisitos para la certificación solicitada y el certificado de aeronavegabilidad es negado, el Inspector de aeronavegabilidad debe escribir al solicitante indicando el motivo(s) por el cual fue negado el certificado. El Inspector de aeronavegabilidad también adjuntará una copia de la carta de denegación a la solicitud y remitirá la solicitud al Grupo Inspección Aeronavegabilidad – Oficina de Material Aeronáutico para que haga parte del registro de la aeronave.}
- J. Para el primer certificado de aeronavegabilidad emitido a una aeronave en el país el inspector de seguridad aérea deberá adicionalmente tener en cuenta lo siguiente: a) Revisar la conformidad con el certificado tipo, limitaciones, desviaciones, niveles equivalentes de seguridad b) Que el solicitante

cualquier otro tipo de inspección que se considere conveniente para la certificación.

A. Registros de inspección. El representante de la UAEAC debe hacer lo siguiente:

- 1) Obtener correctamente diligenciada la Forma 8130-6 y cualquier otro documento necesario para la certificación.
- 2) Para la certificación experimental, el solicitante de anexar una carta del programa que identifique la aeronave, la finalidad del certificado, el área sobre la cual las operaciones se llevan a cabo, la duración del programa etc.
- 3) Revisar la documentación proporcionada por los solicitantes para determinar que los requisitos de registro se han cumplido, y asegurar que la aeronave está marcada de conformidad con la parte 20 de los RAC.
- 4) Verificar con la Grupo Inspección Aeronavegabilidad – Oficina de Material Aeronáutico para determinar si existe una carta de denegación de la aeronave. Esto puede ayudar al Inspector de aeronavegabilidad en la determinación de elegibilidad de la aeronave.
- 5) Examinar los registros de la aeronave para determinar que todo requerimiento de mantenimiento, inspección, etc., se ha completado. Los registros deben ser completos y no deben reflejar cambios no aprobados en el diseño.
- 6) Se encargará de revisar cualquier inspección o los datos técnicos necesarios para establecer la conformidad con el diseño tipo.
- 7) Revisar los datos de peso y balance de la aeronave presentada por exactitud y actualización.
- 8) Determinar que a la aeronave se la ha hecho vuelo de prueba, si se requiere. El vuelo de prueba deberá estar incluido en los registros de la aeronave. El tiempo del vuelo de prueba se incluye en el "tiempo en servicio", tal como se definen en la parte 1 del RAC.
- 9) Determinar que todas las ADs relevantes se han cumplido.

NOTA: Cada AD contiene una declaración de aplicabilidad especificando el producto a los que se aplica. Las AD, a menos que

SECCIÓN 4: CERTIFICACIÓN ESPECIAL DE AERONAVEGABILIDAD

Los procedimientos en este capítulo proporcionan los textos de orientación relacionados con la certificación de aeronavegabilidad y la emisión de la Forma 8130-7. La parte cuarta, capítulo 4, prescribe los requisitos para la certificación de aeronavegabilidad en aviones de la categoría primaria, restringida, limitada, experimentales y temporal. También se proporcionan los procedimientos de expedición de permisos especiales de vuelo.

1. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD

La Forma 8130-6 (solicitud certificado de aeronavegabilidad) es requerida cuando un certificado de aeronavegabilidad se vaya expedir o a modificar. Esto incluye cambios a limitaciones de funcionamiento que puedan haber sido prescritas. El solicitante debe completar las secciones correspondientes y firmar la solicitud.

2. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

En ningún caso podrá ser operada una aeronave a menos que exista un certificado de aeronavegabilidad adecuado y válido expedido para esa aeronave. La UAEAC debe llevar a cabo cualquier inspección necesaria para verificar los procedimientos de certificación que se enumeran a continuación, incluyendo



estén expresamente limitadas, se aplican a la marca y el modelo expuesto en la declaración de aplicabilidad, independientemente de la categoría. El Certificado Tipo y las categorías de certificación de aeronavegabilidad se utilizan para identificar los productos afectados.

- 10) Establecer que toda la documentación requerida y los registros se han proveído para el avión, es decir, manual de vuelo aprobado y actualizado, lista de equipo mínimo, los registros de mantenimiento y manuales de aeronavegabilidad requeridos por determinadas partes de los RAC

B. Inspección de aeronaves. La UAEAC debe coordinar con el solicitante que la aeronave esté disponible para la inspección para determinar lo siguiente:

- 1) la aeronave es elegible por la marca y el modelo utilizando la Hoja de Datos del Certificado Tipo o las especificaciones de la aeronave, según sea el caso.
- 2) La Placa de Identificación cumple con los requisitos de la parte 20 de los RAC, según sea el caso.
- 3) La información sobre la Placa de Identificación es correcta, coincide la información con la Forma 8130-6, y se encuentra en conformidad con la parte 20 de los RAC, según sea el caso.
- 4) Las marcas de nacionalidad y de matrícula de la aeronave son de conformidad con la parte 20 del RAC.
- 5) El sistema de control de vuelo funciona correctamente.
- 6) El motor(s), hélice(s), y los instrumentos relacionados funcionen de conformidad con las instrucciones del fabricante.
- 7) El sistema pitot-estático y los instrumentos relacionados funcionan correctamente.
- 8) Los instrumentos están marcados de acuerdo con el manual de vuelo aprobado.
- 9) Todas las modificaciones han sido inspeccionadas y registradas, y se encuentran en condición para la operación segura.

- 10) Un transmisor de localización de emergencia (ELT) está instalado, según se requiera de conformidad con el 4.2.2.4 literal f) de los RAC.

C. Emisión del Certificado.

- 1) Si la aeronave cumple los requisitos para la certificación solicitada, la UAEAC debe:
 - Emitir La Forma 8130-7(certificado de aeronavegabilidad especial).
 - Completar las secciones VII y VIII de la Forma 8130-6, según corresponda, de conformidad con las instrucciones que figuran en la sección 6 de este procedimiento
 - Examinar, revisar y hacer seguimiento del archivo de certificación.
- 2) Si la aeronave no cumple los requisitos para la certificación solicitada, y el certificado de aeronavegabilidad es negado, la UAEAC debe:
 - Escribir una carta al solicitante indicando el motivo(s) para negar el certificado de aeronavegabilidad.
 - Adjuntar una copia de la carta de rechazo a la Forma 8130-6 y transmitirla al Grupo Inspección Aeronavegabilidad – Oficina de Material Aeronáutico para ser parte del registro de la aeronave.

3. CERTIFICADOS ESPECIALES DE AERONAVEGABILIDAD

- A. La Forma 8130-7 se utiliza para todas las aeronaves que están certificadas en las categorías distintas a la estándar.
- B. La duración de los certificados para la categoría experimental serán ilimitados a no ser que la UAEAC considere por una buena causa que un plazo específico debe ser establecido.
- C. Sin embargo, los certificados experimentales expedidos con el propósito de ensayos en vuelo de aeronaves construidas por aficionados, son efectivos para un período de tiempo necesario para completar los vuelos de prueba. Si las pruebas no se hubieran concluido en los términos del certificado, la aeronave debe ser presentada para reinspección a la UAEAC y para la expedición de un nuevo certificado.



D. Limitaciones y/o restricciones en general aplicables a las aeronaves con certificado de aeronavegabilidad especial deberán estar impresas en la Forma 8130-7-1 "Limitaciones y condiciones del certificado de aeronavegabilidad especial". La UAEAC establecerá limitaciones de aeronavegabilidad y operaciones que se estimen necesarias debido a la condición actual de la aeronave (ejemplo, restricciones en peso, pasajeros, frecuencias en los tiempos de mantenimiento, zonas de operación, reglas de vuelo. etc.) para la operación específica en cuestión. Las limitaciones se enumerarán en la Forma 8130-7-1, la cual deberá ser fechada, firmada, y adjuntada a la Forma 8130-7. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los RAC numeral 4.4.1.21 literal e).

4. CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD RESTRINGIDA

A. Los procedimientos en esta sección proporcionan orientación para la emisión de la Forma RAC 8130-7 para las aeronaves con certificado tipo en la categoría restringida de conformidad con el numeral 4.4.1.9.2. de los RAC.

- 1) aeronaves no fabricados en Colombia que tienen un certificado tipo en la categoría restringida, son elegibles para la Forma 8130-7 bajo el numeral 4.4.1.9.2.
- 2) Una aeronave debe tener un certificado tipo con categoría restringida antes de que el certificado de aeronavegabilidad de categoría restringida pueda ser expedido. En el caso de una aeronave con un certificado tipo previo en otra categoría (por ejemplo, la categoría estándar) y modificado para una operación restringida para operación en propósitos especiales, el Certificado Tipo aprobado previamente y el STC o los datos aprobados pueden considerarse como el equivalente de un Certificado Tipo restringido. El Certificado Tipo y el STC o los datos de diseño aprobados deberán definir los parámetros de diseño que componen la Hoja de Datos del Certificado Tipo en la categoría restringida.

B. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN. El representante de la UAEAC debe seguir los procedimientos apropiados descritos en el numeral 2 de esta sección.

C. ELEGIBILIDAD.

1) Las aeronaves que son elegibles para un certificado de aeronavegabilidad, en la categoría restringida, son los siguientes:

- Aeronave con certificado tipo en la categoría restringida.
- Aeronaves que se importaron a lo Colombia y con certificado tipo en la categoría restringida y que han sido certificadas por el país de fabricación de conformidad con el diseño tipo aprobado; y
- Aeronaves con Certificado Tipo en la categoría estándar que se han modificado y aprobado para un propósito restringido, incluido el certificado tipo de aeronaves para las operaciones agrícolas.

D. OPERACIONES DE PROPÓSITOS ESPECIALES

De acuerdo a la autorización en virtud de las disposiciones del numeral 9.2.2.12 b) de los RAC, las operaciones de propósitos especiales de aviones de categoría restringida son los siguientes:

- 1) Agrícolas (atomización, pulverización, siembra, control de ganado y de animales depredadores).
- 2) Forestal y conservación de la vida silvestre.
- 3) Aerofotogrametría-Topografía aérea (fotografía, cartografía, y exploración de petróleo y minerales).
- 4) Patrullaje (gasoductos, líneas eléctricas, y canales).
- 5) Control del clima (siembra en nubes).
- 6) Publicidad aérea (escritura en el cielo, remolque de mangas, señales en suspensión en el aire, sistemas de megafonía u otras formas de publicidad aérea).
- 7) Cualquier otra operación que la UAEAC determine es de tipo restringido.

E. LIMITACIONES DE OPERACIÓN

Todas las aeronaves con certificado tipo en la categoría restringida deben ser operadas en cumplimiento con las limitaciones prescritas en el numeral 9.2.2.12.1 de los RAC.. La UAEAC también puede prescribir limitaciones operativas adicionales que considere necesarias para la finalidad específica en cuestión. El incremento



de las limitaciones se enumeran en la hoja anexa a la Forma 8130-7 y, deberá ser fechada y firmada.

F. CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

Cuando una solicitud se refiere a una categoría restringida solicitar un certificado de aeronavegabilidad especial según los propósitos que figuran en el 9.2.2.12 b), el propósito será ingresado en el bloque 4(a) de la Forma 8130-7.

NOTA: En ningún caso "Transporte de Carga" (o similares) se incluirán como un propósito en el bloque 4(a) en la Forma 8130-7.

G. EXPOSICIÓN DE MARCAS (RESTRINGIDO)

La UAEAC debe determinar que la aeronave muestra las marcas de nacionalidad y de matrícula HK, de conformidad con el numeral 20. Capítulo 2 de los RAC

5. CERTIFICACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD LIMITADA

En esta sección se proporciona orientación sobre los requisitos del numeral 4.4.1.12.1. de los RAC.

A. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN.

El representante de la UAEAC debe seguir los procedimientos aplicables en el numeral 2 de la presente sección.

B. ELEGIBILIDAD.

- 1) Un solicitante que requiere la emisión de un certificado de aeronavegabilidad en la categoría "limitada" debe demostrar que a la aeronave se le ha expedido previamente un Certificado Tipo en la categoría limitada y que la aeronave se ajusta a ese Certificado Tipo.
- 2) La UAEAC debe realizar las siguientes determinaciones para las aeronaves que se les emitió un certificado de aeronavegabilidad en la categoría limitada:
 - El avión es uno de los tipos y modelos que tienen expedido un Certificado Tipo limitado y la aeronave se ajusta a los requisitos establecidos en la correspondiente especificación de categoría limitada de la aeronave.
 - De conformidad con el numeral 4.4.1.12.1 a) 2) el solicitante debe

comprobar el vuelo de la aeronave. Por lo tanto, la UAEAC debe, previa solicitud, expedir un certificado experimental para este propósito. Posteriormente, cuando la aeronave se presenta para un certificado limitado, la UAEAC debe garantizar que los resultados de los ensayos en vuelo, se introducen en el libro de vuelo de la aeronave y firmado por el piloto que hizo los vuelos.

C. LIMITACIONES DE OPERACIÓN.

Según el numeral 4.1.12.1 b), la UAEAC puede prescribir limitaciones adicionales como sea necesario para la operación segura. El incremento de las limitaciones de funcionamiento se enumerará en una hoja aparte y se adjuntará en la Forma 8130-7.

SECCIÓN 5: INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LA FORMA 8100-2

Los bloques en la Forma 8100-2 deben ser completados utilizando la información obtenida con la Forma 8130-6.

1. MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA (NATIONALITY AND REGISTRATION MARKS). Introduzca las letras mayúsculas "HK", seguido por el número de matrícula asignado a la aeronave.

2. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE (MANUFACTURER AND MODEL). Escriba el nombre de la compañía que fabricó el avión y el modelo específico de la aeronave. Ejemplo: Airbus A330-200.

3. SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE (AIRCRAFT SERIAL NUMBER). Este bloque corresponde al número de serie otorgado por el fabricante a cada aeronave de forma individual.

4. CATEGORÍAS (CATEGORIES). Introduzca la categoría apropiada, tal como se definen en la parte 9 capítulo 5 del RAC.

5. AUTORIDAD Y BASES PARA SU EXPEDICIÓN (AUTHORITY AND BASIS FOR ISSUANCE). En este bloque se especifican el código de aeronavegabilidad en el que se basa la expedición de este certificado. No se debe ingresar ningún dato o información en este bloque.

6. TÉRMINO Y CONDICIONES (TERMS AND CONDITIONS). En este bloque se especifican la validez del certificado y las condiciones y términos para su expedición y uso. En este bloque no se debe ingresar ningún dato o información.



7. FECHA DE EXPEDICIÓN (Date of issuance). Para un certificado original o recurrente, introduzca la fecha de expedición del certificado.

8. NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD AEREA – UAEAC (Name and Signature of UAEAC- Air Safety Inspector). Escriba el nombre del inspector de aeronavegabilidad que expide el certificado de bajo de su firma. La firma debe ser en tinta permanente en el original y copias.

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (Identification Document). Escriba el número del documento de identificación del inspector de aeronavegabilidad que expide el certificado.

SECCIÓN 6: INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LA FORMA 8130-7

Los bloques en la Forma 8130-7 deben ser completados utilizando todas las informaciones obtenidas de la Forma 8130-6.

1. MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA (NATIONALITY AND REGISTRATION MARKS). Introduzca las letras mayúsculas "HK", seguido por el número de matrícula asignado a la aeronave.

2. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE (MANUFACTURER AND MODEL). Escriba el nombre de la compañía que fabricó el avión y el modelo específico de la aeronave. Ejemplo: Cessna A188B.

3. SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE (AIRCRAFT SERIAL NUMBER). Este bloque corresponde al número de serie otorgado por el fabricante a cada aeronave de forma individual.

4. CATEGORÍAS / DESIGNACIÓN. Introduzca la categoría apropiada, tal como se definen en la parte 9 capítulo 5 del RAC. Por ejemplo, restringida, etc.

4(a). PROPÓSITO. Introduzca el fin operacional por el cual el certificado de aeronavegabilidad fue emitido, según lo especificado en los bloques controlados por el solicitante en la sección II, bloque B, de la Forma 8130-6. Si la solicitud es para un certificado de aeronavegabilidad en la categoría limitada, se debe escribir "N/A" en este bloque.

5. En este bloque se certifica que a la fecha de su expedición, la aeronave fue inspeccionada y se encontró que reúne los requerimientos del RAC. Sin embargo no reúne los requerimientos de la OACI.

1. En este bloque se ingresa la fecha del documento anexo en donde se especifican las condiciones y limitaciones

2. En este punto se informa que se debe tener un permiso especial de vuelo para operar en otro país.

6. FECHA DE EXPEDICIÓN. Para un certificado original o recurrente, introduzca la fecha de expedición del certificado.

7. FECHA DE VENCIMIENTO. Introduzca la fecha de expiración, si la solicitud es para un vuelo experimental o permiso especial.

8. NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD AEREA – UAEAC. Escriba el nombre del inspector de aeronavegabilidad que expide el certificado de bajo de su firma. La firma debe ser en tinta permanente en el original y copias.

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. Escriba el número del documento de identificación del inspector de aeronavegabilidad que expide el certificado.

10. En este bloque se ingresa la fecha del anexo donde se especifican las condiciones de uso de este certificado.

11. En este bloque se especifica que este certificado es válido hasta su fecha de vencimiento.

12. En este bloque se encuentra una nota acerca de la posible alteración, reproducción o mal uso del certificado



EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD PARA UNA AERONAVE

Operador/Proveedor:	Fecha:	Lugar:
----------------------------	---------------	---------------

Área de Evaluación	Área de Evaluación	Área de Evaluación	Área de Evaluación
1A	3A	3B5	4C
1B	3B1	3B6	5
2A	3B2	3C	
2B	3B3	4A	
2C	3B4	4B	

ANOTACIONES:

FIRMA DEL INSPECTOR